

A DESPACHO: 10 de Julio de 2020, informando que por reparto correspondió al Juzgado conocer de la presente demanda de PERTENENCIA. Provea.-

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN CAUCA**

Popayán Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1007

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: MAXIMINA QUILINDO QUILINDO
DEMANDADO: YENNY MERCEDES ORDOÑEZ GUEVARA
RADICADO: 2020-00110.

Visto el anterior informe secretarial y realizado el examen pertinente a la demanda, mediante el cual se pretende la **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, se observan las siguientes falencias:

A folio número 4 se aporta un certificado catastral especial del bien con matrícula inmobiliaria 120-26057, con vigencia del año pasado y no se aporta el certificado especial de pertenencia ni el certificado de tradición del bien inmueble; certificados que deben presentarse **actualizados** conforme al núm. 5 del art. 375 del CGP en concordancia con del art. 72 de la 1579 de 2012.

Además de lo anterior no se aporta el certificado de paz y salvo municipal o el recibo del predial donde se pueda corroborar el avalúo del bien.

De la revisión del CD aportado en la demanda, no se encuentran los anexos; se aclara que la demanda es un todo unitario que se conforma tanto de los requisitos de su presentación del inc. 2 del art 89 CGP, como por los requisitos de los arts. 82, 83 y 84 y ss. Ibidem.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada por **MAXIMINA QUILINDO QUILINDO**, en contra de **YENNY MERCEDES ORDOÑEZ GUEVARA**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: A su vez el Despacho reconoce personería al Dr. **JORGE ANDRES SANTACRUZ CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10540198 expedida en Popayán Cauca y portador de la Tarjeta Profesional N° 47553 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ

MDMNT
2020-00110

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado
No. 049 en la fecha, 13 Julio 2020

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria